



## Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

**Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001890 del 16 de Diciembre de 2022.** Por lo que se ordenó: “Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación,”, EE-00153-202224136-Sigef Id: **509310**, la empresa de mensajería reporta ENTREGA el día **26/12/2022**. Así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la **Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001890 del 16 de Diciembre de 2022** y documentos anexos en (12) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **Alejandra Prada Rico**, identificado (da) con Cedula de ciudadanía No. **39.703.677** citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co) y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **05** días del mes de **Enero** de **2023** a las 7:00 a.m., hasta los **12** días del mes de **Enero** de **2023** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Notificaciones FONCEP  
Ángela María Rincón Vanegas  
Fecha fijación aviso: 05/01/2023

Notificaciones FONCEP  
Ángela María Rincón Vanegas  
Fecha retiro aviso: 12/01/2023

### Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)



FONDO DE  
PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES  
 Al contestar cite Radicado EE-00153-202224136-Sigef Id: 509310  
 Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 21-diciembre-2022 9:29:52  
 Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES  
 Entidad Destino: ALEJANDRA PRADA RICO  
 Serie: 01.60 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

**CORREO CERTIFICADO**

Señor(a)  
**Alejandra Prada Rico**  
 KR 54D No. 189 – 59 INT 6 AP 502 – Barrio: Mirandela  
 Correo: alejandrpradarico@gmail.com  
 Teléfono: 3057064517  
 Bogotá D.C

**ASUNTO : Notificación Resolución**  
**SOLICITUD : ID. 503631 del 24 de noviembre de 2022**

Respetado (a) Señor (a):

Con el fin de surtir **Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001890 del 16 de Diciembre de 2022**, mediante la cual se resolvió solicitud, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 – Torre A Piso 2, Edificio Condominio – Parque Santander, en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M. de lunes a viernes, o al Supercade CAD en el horario de 7:00 A.M. a 1:00 P.M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes o los sábados de 8:00 A.M. a 12:00 M. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación. En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cedula del poderdante.

Es preciso que tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, “...*Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada...*”

Cordial saludo,

**MAGNOLIA VEGA RODRIGUEZ**  
**Asesora de Dirección**  
**Comunicaciones y Servicio al Ciudadano**

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Magnolia Vega Rodríguez	Asesora de Dirección	Comunicaciones y Servicio al Ciudadano		29/11/2022

**Sede Principal**  
 Carrera 6 Nro. 14-98  
 Edificio Condominio Parque Santander  
 Teléfono: +571 307 62 00 || [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)



FONDO DE  
 PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
 CESANTÍAS Y PENSIONES



Revisó	Yimmy Benavides Orjuela	Contratista	Servicio al Ciudadano		29/11/2022
Proyectó	Ángela María Rincón Vanegas	Contratista	Servicio al Ciudadano		29/11/2022

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexión con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

## RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001890 del 16 de Diciembre de 2022

Página 1 de 6

*“Por medio de la cual se niega una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”*

### EL SUBDIRECTOR TECNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los Acuerdos Distritales 257 de 2006, Decretos Distritales 339 de 2006 y 528 de 2021, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

### CONSIDERANDO

Que, para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos de la solicitante y del radicado así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	503631 del 24 de noviembre de 2022
Id asociados	464323, 464685, 494415
Tipo de Solicitud	INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ
Instancia	NUEVO ESTUDIO
Tipo Trámite	RECONOCIMIENTO
Documento de la Solicitante	39.703.677
Nombre de la Solicitante	<b>ALEJANDRA PRADA RICO</b>
Fecha Nacimiento del Solicitante	30 de marzo de 1965
Dirección del Solicitante	Cra. 54D No. 189-59 Int. 6 apto 502 Mirandela Bogotá D.C.
Correo electrónico	alejandrpradarico@gmail.com

## RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001890 del 16 de Diciembre de 2022

Página 2 de 6

*“Por medio de la cual se niega una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”*

Teléfono del Solicitante	3057064517
--------------------------	------------

Que mediante Id arriba señalado, la señora **Alejandra Prada Rico**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.703.677, solicitó el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Que en el expediente obra la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de indemnización sustitutiva de la pensión vejez.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia auténtica del Registro Civil de nacimiento de la solicitante.
- Certificado de no pensión expedido por Colpensiones y por la UGPP.
- Certificado de tiempos de servicio expedido por la secretaria de Educación de Bogotá D.C.
- Declaración juramentada rendida por la solicitante, en la que manifiesta la imposibilidad de seguir cotizando al sistema general de pensiones.

Que así las cosas se tienen que la Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez se encuentra consagrada en la Ley 100 de 1993, la cual en su artículo 37 dispone: *“Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho, a recibir, en sustitución, una indemnización (...)”*.

Que el artículo 1 del Decreto 1730 de 2001, modificado por el Decreto 4640 de 2005, Reglamentario de la Ley 100 de 1993 establece:

*ARTICULO 1.- Causación del derecho. Habrá lugar al reconocimiento de la indemnización sustitutiva prevista en la Ley 100 de 1993, por parte de las administradoras del régimen de prima media con prestación definida, cuando los afiliados al Sistema General de Pensiones estén en una de las siguientes situaciones: a) Que el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando; (...) (negrilla y subrayas fuera de texto).*

Que, en sentencia del 11 de marzo de 2010, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda del Consejo de Estado declaró nulo el término “afiliados” y “afiliado” contenidos en el inciso 1º y en la letra a) del artículo 1º del Decreto 4640 de 2005, y en la letra a) del Decreto 1730 de 2001.

Que son requisitos para obtener el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de vejez, los siguientes:

## RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001890 del 16 de Diciembre de 2022

Página 3 de 6

*“Por medio de la cual se niega una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”*

- Que cuente con la edad exigida para el reconocimiento de pensión de vejez.
- Que habiendo cumplido la edad, no reúna el mínimo de semanas exigidas para obtener el derecho y manifieste su incapacidad de continuar cotizando.

Que de conformidad con los documentos relacionados y los demás que obran en el expediente administrativo se estableció que la solicitante, ya identificada, estuvo afiliada a la liquidada Caja de Previsión Social del Distrito, durante el tiempo que laboró en la siguiente entidad:

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DÍAS INT.	COTIZADOS A
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C.	19/05/198 3	31/07/199 5	0	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA

Que, según copia auténtica del Registro Civil de nacimiento, la solicitante, nació el **30 de marzo de 1965**, por lo tanto, a la fecha cuenta con 57 años de edad.

Que revisada la nómina de pensionados del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., el listado de solicitudes en trámite de bonos pensionales y cuotas partes y el archivo masivo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **se evidenciaron indicios de que la solicitante, tiene algún tipo de prestación económica con la Compañía Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que puede ser incompatible con el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez pretendida**, así:

## RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001890 del 16 de Diciembre de 2022

Página 4 de 6

*“Por medio de la cual se niega una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”*

### Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA						Fecha de Corte:	2022-05-06
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo		
CC 39703677	ALEJANDRA		PRADA	RICO	F		
AFILIACIÓN A SALUD						Fecha de Corte:	2022-05-06
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio		
COMPENSAR E.P.S.	Contributivo	01/12/2015	Retirado	BENEFICIARIO	BOGOTÁ D.C.		
AFILIACIÓN A PENSIONES						Fecha de Corte:	2022-05-06
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación				
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA COLFONDOS	2001-02-23	Retirado				
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	1997-05-28	Activo cotizante				
AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES						Fecha de Corte:	2022-05-06
No se han reportado afiliaciones para esta persona							

Que conforme a lo previsto en el artículo 128 de la Constitución Política *“Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. (...) Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas”*.

Que en atención a lo anterior se procederá a negar el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez solicitada por la señora **Alejandra Prada Rico**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.703.677, por parte del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.

Que en el evento que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE-GDP, seguido del número de la resolución.

Que los incisos 2º. y 3º. del numeral 2º del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 señalan: *“No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial, por lo tanto, contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.*

Que, en consideración a lo anteriormente expuesto,

## RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001890 del 16 de Diciembre de 2022

Página 5 de 6

*“Por medio de la cual se niega una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”*

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento y pago de una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez a la señora **Alejandra Prada Rico**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.703.677, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora **Alejandra Prada Rico**, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.703.677, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** En el caso de no realizarse la notificación personal dentro de los siguientes cinco (5) días a la remisión del oficio de citación y con respuesta del envío al domicilio exitoso, se procederá a enviar por medio de aviso a la dirección que figure en el expediente, copia del presente acto administrativo; en el evento de desconocer la información de dirección del destinatario o no sea la correcta, se procederá a comunicar la presente resolución en la página Web y en un lugar público de la entidad, por el termino de cinco (5) días, acorde al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese la presente Resolución a la Oficina de Bonos y Cuotas partes, para los efectos legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** En el evento de que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE-GDP, seguido del número de la resolución.

**RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001890 del 16 de Diciembre de 2022**

Página 6 de 6

*“Por medio de la cual se niega una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”*

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN JAIRO**

**BELTRAN QUIÑONES**


**JOHNJAIRO BELTRAN QUIÑONES**

**Subdirector de Prestaciones Económicas**

Firmado digitalmente por JOHN

JAIRO BELTRAN QUIÑONES

Fecha: 2022.12.16 16:24:28 -05'00'

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	<b>Miguel Antonio Gratz Lozano</b>	<b>Contratista</b>	Gerencia de Pensiones		<b>9-12-2022</b>



4081517590

Identificación: 860041163

Remitente: FONCEP

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C - Tel: 3060200

Identificación: 509310

Destinatario: ALEJANDRA PRADA RICO

Dirección: CR 54 D 189 - 59 INT 6 AP 502

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C - Tel:

OP: 4081517590

Peso	Volumen	Unidad
1 Kg	1 Kg	1 Un.
Vr Declarado		5.000,00
Original		

cadena courier



4081517590

OP: 4081517590

 Reclamo  Incongruencia:

MENSAJERIA

Remitente: FONCEP

Identificación: 860041163

Cod. Postal: 110321015

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2 - Tel: 3060200

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C

FECHA ENTREGA:

Mes

ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Dia:

1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:

1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Destinatario: ALEJANDRA PRADA RICO

Dirección: CR 54 D 189 - 59 INT 6 AP 502 - Tel:

Radicado: 0

Zona: 0

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C

Producto: 1 FOLIO

Cod. Postal:

Observación

RECIBI CONFORME

Motivo Devolución

- Desconocido  
 Rehusado  
 No Reside  
 No Reclamado  
 Dirección Errada  
 Otros

Desconocido  
 Rehusado  
 No Reside  
 No Reclamado  
 Dirección  
 Otros

Código n.º: 148745279468 E-11 321 - www.cadena-courier.com - Línea de atención al cliente: 001-361 84 84 - Imp. de 2011

Peso	Volumen	Vr Declarado	Quien Entrega	Unidades	1 de 1
1 Kg	1 Kg	5.000,00		1 Un.	Original



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Al contestar cite Radicado EE-00153-202224136-Sigef Id: 509310

Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 21-diciembre-2022 9:29:52

Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES

Entidad Destino: ALEJANDRA PRADA RICO

Serie: 01.60 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Señor(a)

**Alejandra Prada Rico**

KR 54D No. 189 – 59 INT 6 AP 502 – Barrio: Mirandela

Correo: alejandrapradarico@gmail.com

Teléfono: 3057064517

Bogotá D.C

Mirandela 6

**ASUNTO : Notificación Resolución**  
**SOLICITUD : ID. 503631 del 24 de noviembre de 2022**

Respetado (a) Señor (a):

Con el fin de surtir **Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001890 del 16 de Diciembre de 2022**, mediante la cual se resolvió solicitud, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 – Torre A Piso 2, Edificio Condominio – Parque Santander, en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M. de lunes a viernes, o al Supercade CAD en el horario de 7:00 A.M. a 1:00 P.M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes o los sábados de 8:00 A.M. a 12:00 M. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación. En caso de no surtir la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cedula del poderdante.

Es preciso que tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, "...Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada..."

Cordial saludo,

**MAGNOLIA VEGA RODRIGUEZ**  
**Asesora de Dirección**  
**Comunicaciones y Servicio al Ciudadano**

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Magnolia Vega Rodríguez	Asesora de Dirección	de Comunicaciones y Servicio al Ciudadano		29/11/2022

**Sede Principal**

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)



FONDO DE  
PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES



Revisó	Yimmy Benavides Orjuela	Contratista	Servicio al Ciudadano	29/11/2022
Proyectó	Ángela María Rincón Vanegas	Contratista	Servicio al Ciudadano	29/11/2022

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexión con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

**Sede Principal**  
Carrera 6 Nro. 14-98  
Edificio Condominio Parque Santander  
Teléfono: +571 307 62 00 || [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)



FONDO DE  
**PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES**